

**ACUERDO 09 DE 2014****08 AGO. 2014**

Por el cual se unifican los Acuerdos 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones.

**EL CONSEJO NACIONAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS  
EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas por la Ley 1286 de 2009, por el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011, el Decreto 121 de 2014, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 31 de la Ley 1286 de 2009 creó el *Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación*.

Que el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014, modificó la conformación del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, y determinó que hacen parte del mismo, el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS-, quien lo presidirá; el Ministro de Hacienda y Crédito Público o el Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o su representante; el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su representante; el Director del Departamento Nacional de Planeación o su representante, y dos (2) expertos en ciencia, tecnología e innovación, designados por el Director de COLCIENCIAS.

Que la Ley 1607 de 2012 en su artículo 161 estableció que el señalado Consejo, estaría integrado también por el Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su representante.

Que mediante Resoluciones 1420 de 2013 y 582 de 2014 expedidas por Colciencias, se designó a los dos (2) expertos en ciencia, tecnología e innovación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011.

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 121 de 2014, es función del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, definir los criterios y condiciones para calificar los proyectos como de Ciencia, Tecnología e Innovación, y fijar los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados.

Que según los numerales 5 y 6 del artículo 3 del Decreto 121 de 2014, es función del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, definir anualmente el cupo de deducción y el sistema de distribución, conservando los principios de transparencia y equidad.



*Por el cual se unifican los Acuerdos 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones,*

---

Que según el numeral 7 del artículo 3 del Decreto 121 de 2014, le corresponde al Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, certificar el alto contenido de investigación científica y tecnológica nacional del nuevo software producido en Colombia.

Que recogiendo la experiencia de las convocatorias públicas realizadas por COLCIENCIAS, para acceder a las deducciones tributarias, realizadas en los años 2011, 2012 y 2013 y teniendo en cuenta las nuevas disposiciones de que trata el Decreto 121 de 2014, resulta necesario introducir ajustes en los procedimientos, criterios y condiciones actuales, en aras de su unificación, mejorar la eficiencia facilitando el acceso a los beneficios tributarios y llenar los vacíos no cubiertos por los anteriores acuerdos.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.

## **ACUERDA:**

### **CAPÍTULO I**

#### **CALIFICACIÓN DE PROYECTOS**

**ARTÍCULO PRIMERO. CRITERIOS Y CONDICIONES.** Adoptasen los criterios y condiciones para la calificación de los proyectos como de ciencia tecnología e innovación, contenidos en el documento denominado "Tipologías de proyectos" el cual hace parte integral del presente acuerdo.

La calificación como proyectos de ciencia tecnología e innovación, en adelante CT+I, comprende las calificaciones establecidas en la ley como proyectos de "carácter científico, tecnológico o de innovación", "de investigación y desarrollo tecnológico" o "de alto contenido de investigación científica y tecnológica", así como las demás referencias en esta materia contempladas en la legislación tributaria.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante CNBT, podrá, a petición de cualquiera de sus miembros y en cualquier momento, adoptar nuevos criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de CT+I. Los nuevos criterios, condiciones o tipo de proyectos una vez aprobados harán parte del documento de "Tipología de Proyectos". Para estos efectos, la solicitud de modificación del documento "Tipología de Proyectos", deberá registrarse en COLCIENCIAS para su estudio y concepto previo a presentarse en el CNBT.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la realización de las inversiones incluidas en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario, en adelante E.T., se entenderá que éstas son ejecutadas a través de: Investigadores, grupos de investigación; centros de investigación o de desarrollo tecnológico; unidades de investigación, desarrollo tecnológico o innovación de empresas, registrados y reconocidos<sup>1</sup> por COLCIENCIAS, cuando hay co-ejecución en el proyecto, o, cuando tales

---

<sup>1</sup> Modelo de medición de grupos, de Investigación, desarrollo Tecnológico y o de Innovación, Año 2013, y la resolución vigente para el reconocimiento de centros.  
Página 2 de 9



*Por el cual se unifican los Acuerdos 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones,*

---

personas o entidades participan directamente en el diseño, control, y supervisión técnica y financiera de la ejecución del proyecto.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La capacidad e idoneidad técnica en la temática del proyecto de los anteriores actores deberá acreditarse con de la experiencia respectiva. Así mismo, su participación en el proyecto se entenderá efectiva con la firma conjunta en la carta de inscripción del proyecto a calificar y en la de remisión de los informes de ejecución del proyecto ya calificado, de los respectivos representantes legales<sup>2</sup> o de quienes hagan sus veces.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REGISTRO DE LOS PROYECTOS.** Para efectos de acceder a los beneficios tributarios, los contribuyentes deberán inscribir los proyectos en el sistema de información que COLCIENCIAS disponga para tal efecto.

Los proyectos de investigación aprobados como de CT+I por COLCIENCIAS o en el marco del SGR<sup>3</sup>, no requerirán evaluación técnica adicional, pero en todo caso deberán inscribirse y cumplir con los demás requisitos necesarios, para acceder a los beneficios tributarios.

**PARÁGRAFO:** El registro de los proyectos para acceder a beneficios tributarios requerirá que todas las entidades que hagan parte del proyecto: (i) se encuentren al día ante COLCIENCIAS en la presentación de informes en caso de tener proyectos calificados anteriormente; (ii) no tengan proyectos previamente calificados por COLCIENCIAS, no ejecutados sin justificación aceptada por la entidad, o cuya calificación hubiere sido cancelada dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha del registro del nuevo proyecto.

**ARTÍCULO TERCERO. CALIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS.** Una vez registrados los proyectos, COLCIENCIAS verificará si cumplen los criterios y condiciones definidos en el artículo primero de este Acuerdo, y expedirá la resolución de calificación para acceder al beneficio solicitado, en los términos establecidos en el E.T.

La calificación de los proyectos como de CT+I, tendrá efectos a partir del primer día de la correspondiente vigencia fiscal para la cual fue registrado el proyecto.

Dependiendo del beneficio tributario que se trate y conforme a los criterios y condiciones contenidos en el documento denominado "Tipología de Proyectos" que trata el artículo primero de este Acuerdo, la resolución de calificación, deberá pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

- a) Artículo 57-2 del E.T.: En cuanto al inciso 1 de este artículo, se debe indicar el valor total de los recursos que podrá considerarse como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, de los recursos que el contribuyente reciba de terceros para ser destinados al desarrollo del proyecto calificado.

---

<sup>2</sup> Tratándose de los grupos reconocidos, actuará como representante legal aquel que ejerza tal calidad en la entidad a la cual se encuentra adscrito dicho grupo.

<sup>3</sup> Sistema General de Regalías - SGR



*Por el cual se unifican los Acuerdos 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones,*

---

Con relación al beneficio consagrado en el inciso 2 del artículo 57-2 del E.T, deberá incluirse la relación de las personas naturales que desarrollan directamente actividades de CT+I y cuyos ingresos provienen del proyecto calificado.

Así mismo, cuando las entidades que participan modifiquen o amplíen el personal vinculado al proyecto, se deberá informar a COLCIENCIAS dentro del mes siguiente a la vinculación o la modificación, para que se realice la respectiva modificación en el registro del proyecto. Esta notificación es requisito previo para tratar como ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional dichas remuneraciones.

- b) Artículo 158-1 del E.T.: En lo que respecta al beneficio consagrado en este artículo, se indicará el monto de inversión o donación en proyectos de investigación o desarrollo tecnológico aceptada, que da derecho a la deducción y sobre el cupo máximo de deducibilidad, de acuerdo al cupo aprobado por el CNBT para el correspondiente periodo gravable.
- c) Artículo 207-2 del E.T.: Para el beneficio consagrado en el numeral 8 de este artículo, se relacionará según el registro de soporte lógico expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, el título del software con alto contenido científico o tecnológico de producción nacional, certificado y sobre el cual aplicará el beneficio tributario.
- d) Artículo 428-1 del E.T.: Con relación al beneficio consagrado en este artículo, se relacionarán los equipos y elementos sobre los cuales aplicará el beneficio, siempre que se presenten los documentos que acreditan la importación, se contemple en el presupuesto su adquisición y se requieran para la ejecución del proyecto de CT+I.

**ARTÍCULO CUARTO. VINCULACIÓN DE PERSONAL CALIFICADO.** En los proyectos a calificar para el beneficio consagrado en el artículo 158-1 del E.T., se deberá incluir el nivel de calificación y especialización del personal técnico, tecnológico, profesional y científico que participará directamente en el proyecto, definiendo claramente su rol y remuneración, acorde con los requisitos y condiciones establecidos en el documento de "Tipología de Proyectos".

**ARTÍCULO QUINTO. DIVULGACIÓN DE RESULTADOS.** En los proyectos a calificar para el beneficio consagrado en el artículo 158-1 del E.T., se deberá señalar específicamente la forma de divulgación de resultados, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual. El CNBT podrá establecer formas especiales de divulgación para proyectos específicos de CT+I. En todo caso, se garantizará la publicación científica o tecnológica de los resultados en un medio idóneo y de amplia difusión.

**PARÁGRAFO:** El representante legal o quien haga sus veces de la entidad donataria con proyectos calificados para deducción por donación, deberá certificar dentro de los 6 meses siguientes a la finalización del proyecto, la solicitud de la divulgación de los resultados alcanzados en una revista indexada u otro medio que tenga un alcance similar.

## CAPITULO II

### SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN



*Por el cual se unifican los Acuerdos 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones,*

**ARTÍCULO SEXTO. SISTEMA DE INFORMES.** Tratándose de los proyectos calificados para inversiones o donaciones en Investigación o desarrollo tecnológico (art. 158-1 del E.T.), las entidades participantes en el proyecto deberán presentar a COLCIENCIAS en el primer trimestre del año y de manera conjunta, un informe de ejecución que deberá contener el reporte del avance de la ejecución técnica del proyecto durante el año inmediatamente anterior o el reporte final de ejecución según corresponda. Así mismo, la discriminación de las inversiones realizadas o donaciones recibidas y el uso previsto del beneficio fiscal.

Estos informes deberán presentarse de acuerdo a los formatos y lineamientos definidos y publicados por COLCIENCIAS para tal fin. Sin perjuicio de lo anterior, COLCIENCIAS, de oficio o por instrucción del CNBT, podrá solicitar en cualquier momento información adicional o realizar las visitas que considere pertinentes.

Todos los informes deberán ser suscritos por el ejecutor, el investigador y el representante legal de grupo o centro de investigación o de desarrollo tecnológico, o unidad de investigación o desarrollo tecnológico o innovación de empresas, registrados y reconocidos por COLCIENCIAS.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso que los informes requeridos o la información adicional solicitada no se aporte de manera completa, en el periodo indicado en este Acuerdo o no se obtenga respuesta satisfactoria y oportuna dentro del plazo señalado en los requerimientos efectuados por COLCIENCIAS, se dará aviso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – en adelante DIAN- para que realice la verificación que estime conveniente sobre el adecuado uso de los beneficios fiscales

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CNBT a través de la Secretaría Técnica podrá solicitar a la DIAN, informes consolidados que den cuenta del uso efectivo de los beneficios tributarios en CT+I, contemplados en el E.T.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. SEGUIMIENTO.** COLCIENCIAS adelantará, por muestreo, programas de seguimiento y control sobre los proyectos calificados, con el fin de establecer el cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia de ciencia, tecnología e innovación, y verificar que la ejecución de los proyectos calificados corresponda a tal carácter. Para ello, en forma selectiva realizará visitas de seguimiento. COLCIENCIAS presentará cada año al CNBT, un informe de los resultados del seguimiento efectuado a los mismos.

**PARAGRAFO:** Este seguimiento se aplicará igualmente a los proyectos calificados para efectos de los benéficos contemplados en los art. 57-2, numeral 8 del art.207-2, y el art. 428-1 del E.T., a quienes COLCIENCIAS podrá solicitar un reporte de los resultados alcanzados en materia de CT+I.

**ARTÍCULO OCTAVO. CONTROL DE LA EJECUCIÓN.** Cuando como resultado del seguimiento a los proyectos calificados, se encuentren inconsistencias en materia de ciencia, tecnología e innovación, COLCIENCIAS formulará un requerimiento de explicaciones por tales situaciones al ejecutor del proyecto, y al investigador, grupo o centro de investigación o de desarrollo tecnológico, o unidad de investigación o desarrollo tecnológico o innovación de empresas, registrados y reconocidos por COLCIENCIAS, que suscribieron el proyecto. Tal requerimiento advertirá que en caso de no encontrarse válidas las explicaciones presentadas, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la





*Por el cual se unifican los Acuerdos 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones,*

---

notificación del requerimiento, se podrá proceder a la suspensión temporal de la calificación otorgada al proyecto o a su cancelación definitiva. Decisiones que serán debidamente motivadas y notificadas mediante resolución.

Contra tales decisiones procede el recurso de reposición de conformidad con las normas vigentes. Una vez en firme el respectivo acto administrativo, se dará traslado a la DIAN para efectos del control de los beneficios fiscales utilizados.

**PARÁGRAFO:** Cuando en el desarrollo del control de la ejecución COLCIENCIAS encuentre evidencias del uso indebido de los beneficios tributarios, dará traslado a la DIAN para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO. EVALUACIÓN.** COLCIENCIAS presentará anualmente al CNBT una evaluación del resultado de la calificación, seguimiento y control efectuado a los proyectos calificados como de CT+I. El CNBT podrá solicitar adicionalmente la presentación de evaluaciones particulares cuando lo considere pertinente.

### CAPITULO III

#### CUPO DE DEDUCCIÓN ANUAL

**ARTÍCULO DECIMO. CUPO ANUAL DE DEDUCCIÓN.** Para efectos de la deducción establecida en el artículo 158-1 del E.T., aplicable a proyectos calificados como de investigación y desarrollo tecnológico, el CNBT antes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, definirá mediante acuerdo el cupo máximo total de deducción anual.

Para definir el cupo anual, el CNBT considerará criterios como la suficiencia en relación con las solicitudes presentadas en años anteriores, el cubrimiento pleno de los presupuestos plurianuales de proyectos calificados, el uso efectivo y las expectativas de su aplicación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Del cupo máximo anual definido por el CNBT, se establece para la deducción por donaciones un valor equivalente al diez por ciento (10%) de éste. Tal porcentaje del cupo será asignado en el orden de calificación de los proyectos hasta agotarlo. Cuando se asigne la totalidad del cupo definido para donaciones y subsistan solicitudes pendientes de asignación de cupo, tales solicitudes podrán atenderse con cargo a los remanentes del cupo establecido para la deducción por inversión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Del cupo máximo anual definido por el CNBT, se establece para los recursos recibidos en calidad de donaciones o inversiones que hagan los contribuyentes directamente al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Francisco José de Caldas, un valor equivalente al diez por ciento (10%) de éste, siempre que los recursos se destinen a financiar proyectos calificados como de Investigación o desarrollo tecnológico y que den derecho a las deducciones de que trata el artículo 158-1 del E.T.

En el primer trimestre de cada año la Sociedad Fiduciaria que administre el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Francisco José de Caldas, presentará al CNBT, un informe del cupo utilizado



*Por el cual se unifican los Acuerdos 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones,*

---

en el año anterior que dé cuenta de las inversiones o donaciones recibidas y certificadas a los contribuyentes, con destino a proyectos de investigación o desarrollo tecnológico, financiados por el Fondo con estos recursos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DEDUCCION POR TAMAÑO DE EMPRESA.** El cupo para deducciones establecido en el artículo anterior, se distribuirá de conformidad con la legislación vigente por tamaño de empresa en la siguiente forma:

- ✓ Grandes, un cincuenta por ciento (50%),
- ✓ Medianas, un veinticinco por ciento (25%);
- ✓ Pequeñas, un veinte por ciento (20%); y
- ✓ Microempresas, un cinco por ciento (5%).

En el evento que el cupo solicitado por la micro, pequeña o mediana empresa supere el porcentaje establecido en este artículo para su tamaño, dicho porcentaje se acrecentará disminuyendo el porcentaje asignado a las categorías superiores.

Así mismo, en caso que las micro, pequeña o mediana empresa no ocupen la totalidad del porcentaje asignado a su tamaño, la parte no utilizada acrecentará en su orden las de tamaño superior. Para estos efectos se tendrán en cuenta las solicitudes presentadas al cierre de la convocatoria anual.

En caso que el valor de las solicitudes de asignación de cupo por tamaño de empresa sea inferior al valor disponible definido conforme a los incisos anteriores, a todos los proyectos calificados según tamaño se les reconocerá la totalidad de la inversión en investigación y desarrollo tecnológico. Cuando el valor solicitado supere el cupo por tamaño de empresa, éste se distribuirá proporcionalmente a tal disponibilidad. Los remanentes del cupo no asignado se distribuirán independientemente del tamaño de la empresa a los proyectos calificados por ventanilla abierta.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA ANUAL.** En el mes de septiembre de cada año, COLCIENCIAS abrirá una convocatoria nacional para que los interesados registren de manera previa, esto es, a más tardar en el mes de noviembre del mismo año, los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico sobre los cuales se pretenderá obtener el derecho a deducción por las inversiones o donaciones que se realicen en el año gravable siguiente, de conformidad con el artículo 158-1 del E.T.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VENTANILLA ABIERTA.** En el evento de existir al fin de la convocatoria disponibilidad del cupo máximo definido por el CNBT, la parte aún no asignada se distribuirá por ventanilla abierta en atención al orden de registro de las solicitudes, hasta agotar el cupo disponible o hasta el cierre de la misma, el cual tendrá lugar el último día hábil del mes de agosto, lo que suceda primero. COLCIENCIAS expedirá las resoluciones de calificación antes del 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal.

**PARAGRAFO.** Cuando el cupo se asigne en el marco de la ventanilla abierta, el beneficio tributario aplicará para las inversiones o donaciones que se realicen a partir del primero de enero y hasta el 31 de diciembre del mismo año fiscal y según las condiciones definidas y resultantes de la respectiva convocatoria anual.



*Por el cual se unifican los Acuerdos 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones,*

---

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO. PROYECTOS PLURIANUALES.** Cuando los proyectos registrados para deducciones tributarias cubran más de un año gravable, la asignación del cupo, de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores, se hará sobre la solicitud de deducibilidad del primer año gravable. Para los años posteriores, la asignación del valor de la deducción solicitada para cada año, tendrá en cuenta la fijación del cupo anual por parte del CNBT y las condiciones de asignación del mismo, para el año correspondiente, sin que se requiera nueva calificación del proyecto. La asignación del cupo para los años siguientes al primer año, requerirá en todos los casos, previo concepto favorable de la ejecución del proyecto correspondiente al año inmediatamente anterior, de acuerdo al respectivo informe de avance presentado.

COLCIENCIAS llevará la relación de las solicitudes de deducibilidad para años posteriores en los proyectos plurianuales y los incluirá en el año correspondiente como parte del monto de deducibilidad solicitado según tamaño de empresa.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. PRORROGAS EN LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS CALIFICADOS.** Cuando los proyectos calificados para deducción tributaria no alcancen a ejecutarse parcial o totalmente en la vigencia fiscal en la cual estaba prevista su realización, las entidades participantes en el proyecto deberán sustentar a más tardar en el informe anual ante COLCIENCIAS, las razones que justifican la prórroga, sin que se puedan modificar características tales como objetivos, metodología y resultados esperados, que definen el carácter del proyecto.

En caso que COLCIENCIAS no encuentre justificada la prórroga, se pronunciará en tal sentido. Aquellos proyectos cuya prórroga se entienda justificada por parte de COLCIENCIAS, podrán ejecutarse como máximo dentro del año siguiente y serán objeto de un único traslado presupuestal del cupo asignado. Tales prórrogas no afectarán el cupo de deducción asignado para dichos proyectos.

En los eventos anteriores, cuando el contribuyente que realiza las inversiones o donaciones efectuó los desembolsos en el año fiscal en que inicialmente fue previsto en el proyecto, tendrá derecho a la deducción correspondiente en dicho año, así la ejecución total o parcial se haya aplazado hasta el año siguiente. Si el proyecto no se ejecuta, aun tratándose de proyectos con prórroga justificada, el contribuyente no podrá hacer uso de la deducción y si lo hubiere hecho tendrá un ingreso por recuperación de deducciones, sin perjuicio de lo previsto en el artículo décimo sexto de este Acuerdo.

Cuando en tales eventos el contribuyente administre directamente los recursos del proyecto calificado para deducción tributaria, sólo podrá tener derecho a la deducción tributaria por los desembolsos correspondientes a las inversiones efectivamente realizadas y dentro de los cupos autorizados para la vigencia fiscal.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO. EJECUCIÓN DE LAS DONACIONES:** Cuando se califique un proyecto para recibir donaciones que dan derecho a deducción fiscal al donante, dichos proyectos deberán ejecutarse dentro de los periodos fiscales y el cupo autorizado. Cuando sin justificación no se ejecuten total o parcialmente tales proyectos en el año fiscal correspondiente, se entenderá cumplido el objetivo de la donación con la entrega por parte del donatario, de los recursos al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Francisco José de Caldas.



Por el cual se unifican los Acuerdos 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones,

Sin perjuicio de lo anterior, la no ejecución dentro del año fiscal correspondiente de los recursos recibidos en donación sin una justificación satisfactoria para COLCIENCIAS, implicará el incumplimiento de uno de los requisitos para considerarse proyecto calificado y quien recibió la donación deberá tributar sobre dichos recursos, sin que pueda a título particular, destinarlos como excedente para ejecutar este u otros proyectos en años siguientes.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. INFORMACION SOBRE LA DEDUCIBILIDAD.** COLCIENCIAS informará anualmente a la DIAN el valor del cupo de deducibilidad asignado a cada proyecto calificado, los casos en que éstos no presenten su respectivo informe anual o no den respuesta oportuna a los requerimientos efectuados por COLCIENCIAS, para que la entidad en el marco de sus competencias adelante las actuaciones o investigaciones a que haya lugar.

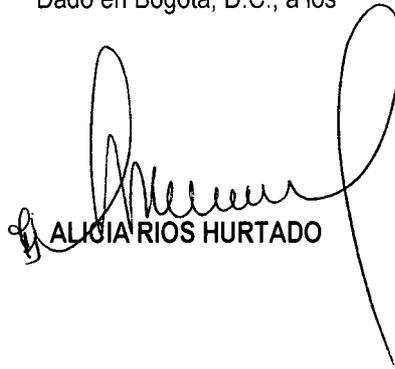
**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los Acuerdos 01, 02, 03, 04 de 2011 y los Acuerdos 05 y 06 de 2012 y el 07 de 2013 del CNBT y todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

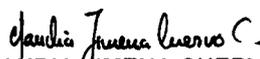
**08 AGO. 2014**

Presidente del CNBT



ALICIA RIOS HURTADO

Secretaria Técnica del CNBT



CLAUDIA JIMENA CUERVO C.

Revisó: Lmzapata / Fzarama / Caritzizabal  
Proyectó: Lmacevedo